

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**22496** *ORDEN 70/1992, de 25 de septiembre, por la que se constituye la Comisión del Reemplazo Anual.*

La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, establece en su artículo 15 que durante el proceso de reclutamiento se podrá solicitar la prestación del servicio militar en una determinada plaza de la oferta anual y manifestar preferencias sobre la localización geográfica, Ejército y áreas de cometidos en que se desee prestarlo. Estas preferencias, conforme a lo establecido en el citado artículo, se atenderán en la medida en que lo permitan las necesidades del reclutamiento.

La asignación de destinos a los integrantes del reemplazo anual se realizará mediante un procedimiento informático automatizado que, teniendo en cuenta las solicitudes y preferencias manifestadas por los interesados y sus circunstancias personales, asegure la igualdad de oportunidades para todos los componentes del reemplazo.

Para garantizar que el desarrollo de las tareas de este nuevo procedimiento de asignación de destinos, que sustituye al anterior sistema de sorteo, se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Militar, el proceso será supervisado por la Comisión del Reemplazo Anual que se constituye por esta Orden y que asume funciones similares a las que hasta ahora venía desempeñando la Junta de Autoridades que inspeccionaba el acto público del sorteo anual.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se constituye la Comisión del Reemplazo Anual que velará por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, en cuanto se refiere a la distribución de efectivos y asignación de destinos de reemplazo.

Segundo.—La Comisión del Reemplazo Anual será presidida por el Secretario de Estado de Administración Militar. La integrará como vocales, el Director general del Servicio Militar, el Mando de Personal del Ejército de Tierra, el Jefe de Personal de la Armada, el Mando de Personal del Ejército del Aire, el Interventor general de la Defensa, que actuará como Notario, el Subdirector general de Servicios Técnicos y el Subdirector general de Reclutamiento de la Dirección General del Servicio Militar, que será el Secretario de la Comisión.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1992.

GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22497** *CIRCULAR 8/92, de 15 de septiembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre presentación de declaraciones sumarias por procedimientos informáticos*

Los artículos 59 y siguientes de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas (Decreto de 17 de octubre de 1947) recogen las disposiciones relativas al Manifiesto como documento comprensivo de toda la carga que conduce un buque, tanto venga su cargamento en tránsito, transbordo, para depósito o para inmediato despacho a consumo.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22) sobre Procedimiento de Despacho de las Mercancías, adoptada en aplicación del Real Decreto 2095/1986, de 25 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), relativo a la modificación de las Ordenanzas de Aduanas, establece las normas a las que ha de someterse la llegada de las mercancías al territorio aduanero español y la presentación, contenido y admisión del Manifiesto, haciéndolas extensivas, bajo la denominación de «Declaración sumaria», a las mercancías llegadas en todo medio de transporte.

El Reglamento CEE número 4.151/88, del Consejo, de 21 de diciembre de 1988 («DOCE» número L 367, del 31), establece las disposiciones aplicables a la introducción de mercancías en territorio aduanero de la Comunidad y a la presentación de la Declaración sumaria ante las autoridades aduaneras del Estado miembro de la llegada del medio de transporte.

El Reglamento CEE número 1.214/92, de la Comisión, de 21 de abril de 1992 («DOCE» número L 132, de 16 de mayo), por el que se establecen disposiciones de aplicación y mediadas de simplificación del régimen de tránsito comunitario, prevé la utilización del manifiesto aéreo y del manifiesto marítimo como Declaraciones de Tránsito Comunitario, en aquellos supuestos en que las mercancías transportadas desde un puerto o aeropuerto comunitario deban acogerse al régimen de tránsito, convirtiéndose así el manifiesto en el único documento de control del tránsito comunitario.

Tanto el artículo 2.º, apartado 2.3, de la Orden ministerial de 7 de abril de 1988, como el artículo 9.4 del Reglamento 4.151/88, prevén la posibilidad de que el Manifiesto se presente ante las autoridades aduaneras mediante procedimientos informáticos, previa autorización de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

La necesidad de actualizar los procedimientos de admisión y tratamiento de la documentación aduanera, de forma que se agilice el tráfico comercial marítimo y aéreo y se consiga un control eficaz global de las mercancías y medios de transporte, aconseja desarrollar la posibilidad de autorizar a los operadores competentes para la tramitación de los manifiestos y demás declaraciones sumarias a transmitir estos documentos a las autoridades aduaneras, tan pronto tengan conocimiento de los datos que han de configurar el Manifiesto y no sólo bajo la forma tradicional de soporte papel, sino según las modalidades de soporte magnético que se autoricen y por procedimientos de transmisión electrónica de datos.

En consecuencia, el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda:

Primero.—La declaración sumaria contemplada en la sección I de la Orden ministerial de Hacienda de 7 de abril de 1988 y en el título III del Reglamento CEE número 4.151/88, podrá ser efectuada y presentada por los interesados, además de en formularios y documentos comerciales actualmente autorizados por los procedimientos siguientes:

- En soporte magnético.
- Por sistemas de transmisión electrónica de datos mediante mensajes aduaneros estándar Edifact.

Segundo.—La solicitud de autorización para la utilización de estos nuevos procedimientos deberá ir dirigida al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acompañada del proyecto informático global correspondiente para su validación.

Tercero.—La autorización fijará las especificaciones a las que deberá adaptarse el soporte magnético, así como, en su caso, el protocolo y mensajes estándar que se deberá emplear.

Cuarto.—Las declaraciones por las que se solicite el destino aduanero de las mercancías manifestadas podrán ser admitidas formalmente y producirán sus efectos a partir de la fecha de admisión por los Servicios de Aduanas del Manifiesto General.

Quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la presentación, contenido, admisión, gestión y control de las declaraciones sumarias, cualquiera que sea la forma de presentación y transmisión, se someterán a las normas generales contenidas en el Reglamento CEE número 4.151/88, en la Orden ministerial de 7 de abril de 1988 y en las Ordenanzas de Aduanas.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sres. Jefes de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22498** *CORRECCION DE ERRORES de la Orden de 28 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados.*

Advertidos y padecidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 9 de



septiembre de 1992, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

Página 30903. Número decimocuarto, apartado 7, donde dice: «... La calificación negativa de una asignatura...», debe decir: «... La calificación negativa en una asignatura...».

Página 30905. Introducción de Coro, párrafo cuarto, donde dice: «... la posibilidad de crear, de expresarse...», debe decir: «... la posibilidad de recrear, de expresarse...».

Página 30913. Anexo II.a) Grado Medio: asignaturas y tiempos lectivos por especialidades. Instrumentos de Cuerda (Contrabajo, Viola, Violoncello y Violín), debe suprimirse el siguiente párrafo: «\* Además de las asignaturas relacionadas, todos los alumnos tendrán que cursar dos años de Coro a lo largo del grado medio con un tiempo semanal de clase de 1,30 horas».

Página 30914. Anexo II.a) Grado Medio: Asignaturas y tiempos lectivos por especialidades. Instrumentos de Viento-Metal (Trombón, Trompa, Trompeta y Tuba), segundo encabezamiento, donde dice: «Asignaturas \*», debe decir: «Asignaturas».

Página 30914. Anexo II.a) Grado Medio: Asignaturas y tiempos lectivos por especialidades. Órgano, donde dice: «Opción a) \*», debe decir: «Opción a) \*\*»; y donde dice: «Opción b) \*», debe decir: «Opción b) \*\*».

Página 30917. Contenidos de Análisis, párrafo primero, donde dice: «... procesos de tensión y relación, cadencias...», debe decir: «... procesos de tensión y relajación, cadencias...».

Página 30918. Introducción de Armonía, párrafo quinto, donde dice: «... precisamente son estudiadas y analizadas por la...», debe decir: «precisamente son estudiadas y analizadas por la...».

Página 30918. Introducción de Armonía, párrafo séptimo, donde dice: «... procedimientos en juego en el...», debe decir: «procedimientos puestos en juego en el...».

Página 30920. Objetivos de Fundamentos de Composición, párrafo primero, donde dice: «... artículo 6.º del presente Real Decreto...», debe decir: «... artículo 6.º de la presente Orden...».

Página 30922. Introducción de Lenguaje Musical, párrafo cuarto, donde dice: «... uno de los parámetros que han sufrido...», debe decir: «... uno de los parámetros que han sufrido...».

Página 30926. Objetivos de Orquesta, párrafo primero, donde dice: «... tendrá como objetivo a desarrollar...», debe decir: «... tendrá como objetivo contribuir a desarrollar...».

Página 30926. Introducción de Piano Complementario, párrafo segundo, donde dice: «... de teclado. Hay que señalar...», debe decir: «... de teclado. (Hay que señalar...)».

Página 30927. Contenidos de Piano Complementario, párrafo primero, donde dice: «... de los dedos y desarrollo...», debe decir: «... de los dedos) y desarrollo...».

Página 30927. Criterios de evaluación de Piano Complementario, punto 8, donde dice: «Repetición de una partitura...», debe decir: «Repetición de una partitura...».

Página 30928. Introducción de Instrumentos, párrafo sexto, donde dice: «... extensión de la importancia...», debe decir: «... extensión la importancia...».

Página 30928. Introducción de Instrumentos, párrafo séptimo, donde dice: «... afinidades natas en el alumno...», debe decir: «... afinidades innatas en el alumno...».

Página 30929. Contenidos de Clave, línea decimoséptima, donde dice: «... construcción de influencia...», debe decir: «... construcción e influencia...».

Página 30929. Contenidos de Flauta de Pico, novena línea, donde dice: «... realización en las diversas...», debe decir: «... realización de las diversas...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**22499** REAL DECRETO 1149/1992, de 25 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas, establece en su artículo 10.2 que de la Subsecretaría dependen la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General,

y la Dirección General de Servicios, correspondiendo al primero de los centros directivos el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Los criterios inspiradores del Plan de Modernización de la Administración del Estado, aprobado el pasado mes de noviembre por el Gobierno, persiguen, entre otros objetivos, la reducción y simplificación de estructuras administrativas y la reasignación de efectivos para conseguir una Administración más ágil y eficiente en un marco de contención del gasto público.

La aplicación de los criterios precedentes a la específica situación organizativa y funcional del Ministerio para las Administraciones Públicas aconseja y permite, en este caso, suprimir su Secretaría General Técnica, atribuyendo, sin pérdida de efectividad alguna, sus actuales e importantes funciones a otras unidades de la Subsecretaría y a otros centros directivos del Departamento, en razón de su competencia, haciendo posible de este modo la dedicación de sus efectivos personales a otros proyectos de modernización relacionados con la atención al ciudadano, sin necesidad de incrementar los efectivos totales.

Por otra parte, agotadas en su práctica totalidad las funciones y cometidos que el Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre, y disposiciones posteriores, atribuyó a la Comisión Liquidadora de Organismos, se procede igualmente a su supresión correspondiendo a la Dirección General de Servicios el ejercicio de las funciones y tareas residuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1992,

### DISPONGO:

#### Artículo primero.

El artículo 10 del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas queda redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 10.

«Uno. La Subsecretaría para las Administraciones Públicas es el órgano del Departamento al que corresponde, bajo la superior autoridad del Ministro, el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 15 y 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en cuanto no estén asignadas a otros órganos superiores y centros directivos del Departamento, así como las reguladas en el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Igualmente, y a través de las unidades dependientes de la misma, corresponde a la Subsecretaría la dirección, impulso y gestión de las funciones relativas a la tramitación de los asuntos del Consejo de Ministros y Comisión General de Subsecretarios, publicación de disposiciones de carácter general, inspección de personal y servicios, gestión de los servicios administrativos generales y despacho de los asuntos varios no atribuidos a la competencia de otros órganos superiores del Ministerio.

Dos. Depende de la Subsecretaría la Dirección General de Servicios.

Tres. Dependen asimismo del Subsecretario las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Gabinete Técnico.
- Inspección General de Servicios del Departamento.

Cuatro. Están adscritas a la Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia funcional de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, respectivamente, las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Servicio Jurídico del Departamento.
- Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.»

#### Artículo segundo.

El artículo 12 del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, queda redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 12.

«Uno. Corresponde a la Dirección General de Servicios la prestación de los servicios administrativos generales y comunes de apoyo instrumental que demanden los distintos órganos superiores y centros directivos del Departamento para la atención de sus necesidades específicas y, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. La gestión económico-financiera de los créditos destinados a la adquisición de bienes corrientes y de servicios o a inversiones reales; la contratación administrativa; la conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios administrativos; la habilitación-pagaduría de material; los suministros y